Radicado No.: 2-2026-029258
Fecha: 01-07-2026

Código validación comunicación: 6a555

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Jaime Humberto Mesa Buitrago
Agente Interventor AIR-E S.A.S. E.S.P.
Air-E S.A.S E.S.P.
correspondencia@air-e.com
Cra 57 No 99A 65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Reiteración comunicado 2-2026-020482.Cumplimiento de obligaciones Contrato PRONE GGC-598-2020.

En ejercicio de las funciones propias de la Supervisión del contrato PRONE GGC 598 – 2020, me permito reiterar la comunicación 2-2026-020482, radicada el 11 de mayo del 2026, mediante la cual esta Supervisión requirió a AIR-E S.A.S. E.S.P. el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.

Como es de su conocimiento el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone, entre otros aspectos, que el supervisor del contrato vigilará la correcta ejecución del objeto contratado. En virtud de este mandamiento legal y conforme a lo establecido en la Guía de supervisión e interventoría del Ministerio de Minas y Energía, esta supervisión ha realizado seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico continuo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato PRONE-GGC-598-2020.

En razón a lo anterior, se han adelantado todas las actuaciones necesarias con el propósito de prevenir incumplimientos y garantizar la ejecución adecuada del objeto y alcance el contrato PRONE GGC 598-2020. No obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de AIR-E S.A.S. E.S.P., frente a las distintas solicitudes de información y requerimientos efectuados por este Ministerio.

Ahora bien, se advierte que el plazo previsto en el anexo 2 Cronograma del Contrato, para el desarrollo de la actividad denominada "Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación", finalizó el 07 de noviembre del 2024; sin que hasta la fecha se haya allegado evidencia que acredite el cumplimiento total de las obligaciones y/o actividades definidas en el cronograma.
En consecuencia, los recursos pendientes de desembolso, conforme a lo establecido en el literal f) de la cláusula Cuarta - Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos, se encuentran expirados.

En atención a las circunstancias descritas y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Dirección de Energía Eléctrica, en su calidad de supervisor del contrato, informó mediante memorando Radicado 3-2025-054044 del 05 de diciembre de 2025 al Ordenador del Gasto sobre las obligaciones presuntamente incumplidas con el fin de que inicie el correspondiente proceso sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones reportadas del contrato PRONE-GGC-598-2020, posteriormente el 11 de diciembre del 2025, con Radicado No. 2-2025-058391, y el 9 de marzo del 2026 con Radicado 2-2026-007417, la Supervisión requirió a AIR-E S.A.S. E.S.P. el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.

En ese sentido, esta supervisión lo conmina nuevamente a dar cumplimiento inmediato a lo pactado en el contrato PRONE-GGC-598-2020 y a remitir, a la brevedad, los soportes que acrediten el cumplimiento a las obligaciones señaladas, o adoptar las medidas necesarias antes de que se profiera el acto administrativo de imposición de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento.

Se recuerda que el artículo 86 de la cita Ley establece que la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento si, por cualquier medio, tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento.

"la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, sí por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento".

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la remisión en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, de la información requerida y al cumplimiento por parte de

AIR-E S.A.S.E.S.P. de las obligaciones que actualmente se encuentran incumplidas dentro del contrato PRONE GGC 598-2020.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Miguel Adrián Fajardo Guerrero
Revisó: Cristian Camilo Sterling Lasso, Carlos Alberto Álvarez Coronado, Neila Luz Baleta Mizar, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas